

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

España presta un gran servicio al Mundo y a la civilización, derramando su sangre e impidiendo la implantación del comunismo. (Palabras del CAUDILLO)

## Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 21 de Febrero de 1941 sobre constitución de Juntas provinciales y locales del Turismo en capitales de provincias y localidades que sean declaradas de interés turístico y normas para su organización y funcionamiento.

El Decreto de cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, reorganizando el Organismo turístico estatal, entonces Patronato Nacional del Turismo, tendía a facilitar la intervención de las provincias y localidades en sus asuntos propios de turismo, marcándoles también la necesidad de contribuir, como es justo, al sostenimiento de unos servicios de los que esas provincias y localidades habrían de ser las primeras beneficiadas. La medida no dió los resultados apetecidos porque la forma empleada para su desarrollo careció de acierto y encontró, además, en buen número de casos, una incomprensión absoluta de los beneficios de toda índole que el turismo puede reportar a las distintas Regiones españolas y, por ende, a la Nación.

En consecuencia de lo expuesto, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. En las capitales de provincias y localidades sin tal carácter, que sean declaradas de interés turístico, se constituirán Juntas provinciales y locales del Turismo, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en los artículos siguientes. La declaración de lugar de interés turístico corresponderá a la Dirección General del Turismo, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las Autoridades provinciales o locales respectivas.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las provincias de Baleares, Valencia, Zaragoza, Tarragona, Guipúzcoa, Tenerife, Valladolid, Burgos y Madrid, donde se hallan constituidos Sindicatos de Iniciativa y Turismo que vienen realizando actualmente las funciones que se atribuyen por este Decreto a las Juntas provinciales o locales.

Artículo segundo. Las Juntas

provinciales del Turismo estarán formadas por el Gobernador Civil, como Presidente; el Presidente de la Diputación provincial, como Vicepresidente, y serán Vocales: el Alcalde de la ciudad, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el de la Junta de Obras del Puerto, donde proceda, Delegado de Bellas Artes, un Representante de F. E. T. y de las J. O. N. S., Presidente de la Cámara de Comercio, los Presidentes o Directores de Centros y Asociaciones directamente relacionados con el turismo y el funcionario Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo.

Las Juntas locales las presidirán los Alcaldes y estarán constituidas por tantos Vocales como convenga en cada caso, con significación análoga a los de las Juntas provinciales—los cuales serán nombrados por el Alcalde—y el Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo.

Los nombramientos de Secretarios de las Juntas, se efectuarán por la Dirección General del Turismo.

Artículo tercero. Las Juntas deberán reunirse, cuando menos, una vez por trimestre y levantarán acta de sus acuerdos, que comunicarán por medio del Secretario a la Dirección General del Turismo.

Artículo cuarto. Con las cantidades que las Juntas obtengan en concepto de donativos o de subvenciones de las Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades relacionadas con sus fines y con las que la Dirección General del Turismo destine en cada caso, formarán anualmente su presupuesto, que deberán someter a la aprobación de la Dirección General del Turismo, consignando cantidades—cuando sea necesario,—para sufragar los gastos de las Oficinas de Información de dicha Dirección General (gastos de material, entretenimiento, reparación, alquileres y personal auxiliar), además de las partidas precisas para la mejor consecución de sus fines.

En cuantas ocasiones se ingresen cantidades en las Cajas de las respectivas Juntas, se notificará a la Dirección General del Turismo en un plazo de cuarenta y ocho horas, la cuantía y procedencia de las mismas, con objeto de que dicho Centro directivo lo comunique, a su vez, al Ministerio de Hacienda,

a los efectos de la acción fiscalizadora a que se refiere la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

De su actuación económica, darán cuenta al final de cada año, a la Dirección General del Turismo y a las Entidades de donde procedan las subvenciones.

Artículo quinto. Las Juntas tendrán como misión:

a) Estudiar y desarrollar cuanto convenga al fomento del turismo de las respectivas provincias o localidades, previa aprobación de la Dirección General del Turismo, que precisa regular las iniciativas y propósitos en cada localidad por si ocurriese que algunos de ellos fuesen coincidentes o antagónicos.

b) Asesorar a la Dirección General del Turismo en cuantos asuntos le sean sometidos por la misma.

c) Administrar las cantidades que constituyan su dotación.

d) Inspeccionar, cuando le sea expresamente delegado por la Dirección General del Turismo, los servicios de Guías e intérpretes libres, hoteles, etc.

Artículo sexto. Con objeto de conseguir la debida unidad de actuación, corresponderá a la Dirección General del Turismo el funcionamiento técnico de las Oficinas de Información. El personal informador pertenecerá al Cuerpo de Intérpretes Informadores de la Dirección General del Turismo. El personal auxiliar necesario será nombrado por las Juntas mediante examen oral y escrito, previamente aprobado por el Ilmo. Director General del Turismo.

Artículo séptimo. Los Sindicatos de Iniciativa y Turismo a que se refiere el artículo primero de este Decreto asumirán en su demarcación las funciones de las Juntas provinciales y deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto.

Artículo octavo. Ante el deseo de fomentar la creación de Sindicatos de Iniciativa y Turismo, en las provincias o localidades donde en lo sucesivo existan entidades de tal naturaleza que sean declaradas de utilidad pública, la Dirección General del Turismo podrá acordar, cuando lo merezca la actuación de tales Sindicatos, la suspensión en sus funciones de las Juntas provinciales o locales, encomendando tal

labor a los Sindicatos correspondientes.

Si la Dirección General del Turismo estimase que alguno de los Sindicatos de Iniciativa y Turismo, a los que se atribuyen las funciones de las Juntas provinciales o locales no desarrollase con la eficacia debida la labor que se les confiere, podrá acordar la constitución de las Juntas provinciales o locales respectivas, desposeyendo al Sindicato de que se trate del carácter de representante oficial del Organismo estatal.

Artículo noveno. La Dirección General del Turismo estudiará los medios de auxiliar económicamente a las entidades mencionadas en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO. 675

ORDEN de 6 de Marzo de 1941 por la que se dictan normas para la inspección de la elaboración y venta de todos los productos alimenticios envasados de composición determinada y distinguida con un nombre convencional que no figuren inscritos como Medicamentos en el Registro de Especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: El concepto que antes se tenía de los alimentos varia cada vez más profundamente. Lo de menos, ahora, es tener en cuenta las propiedades plásticas de los mismos, siendo lo de máxima importancia determinar el valor biológico que en ellos encierra.

Desde luego, no podrá prescindirse jamás de vigilar todas las sofisticaciones y fraudes de que puedan ser objeto, pero la inspección a que constantemente han de estar sometidos con este motivo, sería muy imperfecta si se limitase a estos menesteres; ha de hacerse extensiva inexcusablemente a determinar, entre otras cualidades fundamentales, su contenido vitamínico y su valor calorimétrico.

Estas ideas y conceptos se van abriendo camino y se consolidan cada vez con más intensidad y firmeza, y así resulta que cada día también aumenta el número de productos fabricados con el nombre genérico de «Dietéticos», que en numerosos casos, muy fundamen-

talmente van enriqueciendo el campo de la terapéutica, siendo utilizados por la clase médica como verdaderos agentes medicinales que coadyuvan al tratamiento de numerosas enfermedades.

Por otra parte, la variabilidad de la composición de muchos de ellos, según sean los métodos empleados en su producción, la alterabilidad de las primeras materias en ellos empleadas, las dificultades muy frecuentes de su conservación, todo ello impone y exige una inexcusable vigilancia técnica que abarque desde el comienzo de su producción hasta el momento de su utilización.

Lo contrario sería aceptar y no impedir un estado anárquico capaz de producir grandes estragos al no tener el Médico garantía alguna de los productos que necesite emplear como agentes terapéuticos.

Si a todo ello se añade el convencimiento de que existen en el mercado español, con profusión extraordinaria, una serie de preparados dietéticos, que sin control sanitario se emplean como alimentos de niños y adultos, dándose en la actualidad el caso de que algunos de estos productos, sometidos a análisis falsean totalmente la composición que dicen poseer, y lo que es aún más grave, que se trata de productos de muy difícil asimilación sobre todo para la población infantil, todo ello justifica que este Ministerio se vea en la imperiosa necesidad de dictar normas que reglamenten la producción y venta de estos productos.

A tal efecto vengo en disponer: Primero. Dependerán en lo sucesivo de la Jefatura del Servicio de Higiene de la Alimentación, la inspección de la elaboración y venta de todos los productos alimenticios, envasados, de composición determinada y distinguida con un nombre convencional que no figuren inscritos como Medicamentos en el Registro de Especialidades Farmacéuticas (leche y sus derivados con aplicación a la dietética: harinas preparadas, productos vitamínicos, extractos vegetales o animales destinados a usos alimenticios, etcétera etcétera).

Igualmente será de su incumbencia la intervención sanitaria en la fabricación y venta de todos los artículos, que empleándose en la cosmética y perfumería puedan producir alguna alteración en la salud de los individuos que las utilizan.

Segundo. En el plazo de un año, los fabricantes de productos comprendidos en el artículo anterior, darán cuenta a la Jefatura de los Servicios de Higiene de la Alimentación por intermedio de las Jefaturas provinciales de Sanidad, del sitio y condiciones higiénicas del local en donde tienen establecida su fabricación. Al mismo tiempo remitirán cuatro muestras de cada uno de los preparados o productos alimenticios que elaboren y una declaración de la composición cualitativo-cuantitativa de los mismos.

Notificarán igualmente el nombre y profesión del titular que dirija la fabricación y acompañarán además una Memoria sobre las condiciones, ventajas y fines higiénico-alimenticios del correspondiente producto.

Tercero. Dicha Memoria vendrá acompañada de un informe de las

autoridades sanitarias competentes en el sentido, no sólo de las condiciones higiénico-sanitarias del local donde se elaboren, sino también respecto a la existencia de los elementos necesarios que hayan de ser utilizados para garantizar las condiciones de las primeras materias empleadas y las de los productos elaborados. Todo lo cual será comprobado en las Jefaturas provinciales de Sanidad y el informe completo enviado a la Dirección General de Sanidad para su estudio y resolución.

Cuarto. La Dirección General de Sanidad a la vista de estos informes denegará o concederá la autorización y en este último caso se procederá al Registro del producto de referencia, sin la cual no podrá funcionar la industria, fábrica o laboratorio, donde hayan de prepararse.

En lo sucesivo todos los fabricantes que pretendan lanzar al mercado cualquier producto de los comprendidos en esta disposición, deberán solicitar previamente la autorización necesaria de la Dirección General de Sanidad.

Quinto. Para la puesta en marcha de estos servicios, se organizará en el Instituto Nacional de Sanidad (Sección de Farmacobiología) la Sección de Higiene de la Alimentación que llevará a cabo el control físico-químico, fisiológico y vitamínico de los productos que afecta a esta disposición, pudiendo ser utilizados por la Dirección General de Sanidad los elementos técnicos y material que juzgue necesarios para ello.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1941.— P. D., J. Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 675

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR Núm. 105

Autorizado por el excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta provincia de mi cargo, al objeto de continuar ocupándome de los servicios que me están confiados, transmitiendo el ejercicio interino de mi Autoridad como Gobernador civil de la provincia al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial don Rodolfo Pérez Guzmán.

Lo que hago público para general conocimiento y a sus efectos. Palencia 11 de Marzo de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simón.

Consiguiente a la Circular anterior y para general conocimiento, hago público, que con esta fecha me hago cargo en interinidad del Gobierno Civil de la provincia.

Palencia 11 de Marzo de 1941.

El Presidente de la Excm. Diputación provincial, Gobernador Civil interino,  
Rodolfo Pérez Guzmán.

### CIRCULAR Núm. 106

#### Censura cinematográfica

Por la presente me dirijo a cuantos en dependencia de mi Autoridad tienen a su cargo la censura cinematográfica, recordándoles como garantía del fin de su misión, la observancia rigurosa de lo pre-

venido en el artículo 15 de la Orden de 2 de Noviembre de 1938, al disponer que a cada película acompañará siempre su documentación completa, impidiendo si fuera necesario la proyección de toda cinta que no vaya acompañada de la documentación original de censura, la que no podrá sustituirse por copia simple, fotocopias, tarjetas, ni ningún otro documento que las reproduzca, en toda o en parte, ello con peligro de posibles alteraciones.

Palencia 10 de Marzo de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón  
676

### CIRCULAR Núm. 107

#### Sello Benéfico

Se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el más exacto cumplimiento del Reglamento de Viajeros en la parte referente a la obligación que tienen los dueños de Hoteles, Fondas y Restaurantes, de la remisión a la Alcaldía respectiva de las hojas de entrada de viajeros en sus establecimientos, exigiendo rigurosamente que en las mismas lleven el Sello Benéfico de la Junta Provincial de Protección de Menores, correspondiente al importe de la pensión.

Palencia 10 de Marzo de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón  
677

### CIRCULAR Núm. 108

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Peste Porcina, en el término municipal de Renedo de Valdavia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Agosto de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Marzo de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón  
679

## Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

### Suministro a los asistidos en «Auxilio Social»

Todos los asistidos en los Comedores de «Auxilio Social», en el plazo de diez días, serán dados de baja, a todos los efectos incluso el del pan en los Censos de Consumidores de los respectivos Ayuntamientos; si bien, la baja de los mismos no surtirá efecto hasta el día 1.º de Abril próximo.

Los señores Alcaldes sustituirán por nuevas cartillas las que actualmente estén disfrutando los Jefes de Familia a quienes afecte esta modificación, facilitando a los interesados el correspondiente certificado de baja que los asistidos habrán de entregar inexcusablemente en la Delegación Local de «Auxilio Social», habiendo de registrar dichas alteraciones en el Apéndice al Censo de Consumidores que remitirán a esta Delegación el día 25 del presente mes, juntamente con los resúmenes números 1 y 3 de la clasificación de Cartillas de Racionamiento.

Los Jefes de Familia, residentes en esta Capital, afectados por esta

disposición, habrán de presentar en esta Delegación, en el plazo de diez días, la solicitud de baja, juntamente con la actual Cartilla de Racionamiento.

### Cartillas de Racionamiento

En el plazo máximo de cinco días, todos los Alcaldes que aún no lo hubiesen hecho, distribuirán al público las nuevas Cartillas de Racionamiento. Pasado dicho plazo, sin cumplimentar esta orden, serán severamente sancionados.

Las Cartillas de dicho modelo que queden inservibles por causa de las alteraciones que en lo sucesivo se produzcan en los Censos de Consumidores, serán conservadas por los señores Alcaldes a disposición de estos Servicios Provinciales, que oportunamente dispondrá el destino que haya de dárseles.

### Vales de suministro de artículos

Se reitera la prohibición más absoluta de expedir más de un sólo vale para el suministro de cada artículo racionado. Al dorso de cada vale y a fin de facilitar el suministro a los pueblos anejos de cada Ayuntamiento, podrán consignarse las cantidades que el almacenista haya de entregar a cada pueblo, avisando a los representantes de éstos del día, hora y almacén que ha de realizar dicho suministro, a fin de que acudan al mismo dichos representantes y puedan hacerse cargo directamente de las cantidades correspondientes a cada pueblo, siempre que este sistema se considere como más conveniente por el Alcalde-presidente de la Municipalidad, único responsable del servicio ante esta Delegación.

### Visado de facturas

No obstante lo dispuesto en las Circulares números 6 y 23, insertas en los Boletines Oficiales de la provincia, de fecha 6 de Enero y 21 de Febrero últimos, sobre requisitos que han de reunir las facturas para su legalización, son muchas las que se presentan en esta Delegación Provincial sin amoldarse a los requisitos que dichas Circulares preceptúan, y a fin de evitar tener que devolver todas las que no vengan en debida forma, se advierte a todos los interesados la obligación que tienen de cumplir lo que en referidas Circulares se establece, exigiendo, a su vez, del fabricante o almacenista de donde proceda la mercancía objeto de la factura, el cumplimiento de aquellos requisitos.

### Precios del azafrán

A partir de esta fecha los precios aprobados por la Superioridad que regirán para el comercio interior del azafrán, serán los siguientes:

#### De productores a comerciantes

CALIDADES	Kilos	
	Pesetas	Libras (460 g.)
Motilla .....	434'80	200'00
Mancha Selecto .....	413'05	190'00
Mancha Corriente .....	380'45	175'00
Aragón Río .....	347'80	160'00
Villafranca y Sierra Superiores .....	315'20	145'00
Madridejos, Villacanas y Sierra Corriente .....	293'45	135'00

Estos precios tendrán una oscilación de 10'85 pesetas por libra, en más o en menos, según calidades dentro de cada tipo.

#### De comerciantes a detallistas

CALIDADES	Kilos	
	Pesetas	
Motilla .....	504'80	
Mancha Selecto .....	483'05	
Mancha Corriente .....	450'85	
Aragón Río .....	417'80	
Villafranca y Sierra Superiores .....	385'20	
Madridejos, Villacanas y Sierra Corriente .....	363'45	

En cuanto a las demás condiciones a aplicar para esta clase de comercio, quedan en vigor las publicadas a tal efecto hasta la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Marzo de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

**Junta Provincial de Beneficencia**

*Obra Nacional de Protección de Huérfanos de la Revolución y de la Guerra*

Hallándose esta Junta ocupada en la confección del censo de los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra, y de las personas que los tienen a su cargo, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Noviembre de 1940, y siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que aún no han dado cumplimiento a este servicio, de acuerdo con lo dispuesto en mis Circulares de 10 de Enero, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 9, de 20 del mismo mes, y en la de 4 de Febrero último, ignorándose la existencia o no de huérfanos en sus términos municipales que reúnan las condiciones que en dicho Decreto se determinan, hago público para conocimiento de las Alcaldías que se crean interesadas, que la falta de cumplimiento de este servicio, en caso de existir huérfanos de esta clase, dará lugar a que no se incluyan en el censo general de la provincia que se está confeccionando, de cuya falta haré responsables a las mismas Alcaldías, por privar a algún huérfano de la protección a que se hace acreedor por estas disposiciones.

Palencia 10 de Marzo de 1941.

El Gobernador Civil,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón**  
682

**Gobierno Civil de Palencia**

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Febrero de 1941.

- 185 Dionisio García Díez, Arenillas de Nuño Pérez.
- 186 José Rodríguez Nestar, Cervera.
- 187 Natalio Marcos Villegas, Tabanera de Valdavia.
- 188 Donato García Martínez, Cobos de Cerrato (con galgo).
- 189 Graciano Curiel Baranda, Baltanás.
- 190 Vicente Curiel Baranda, id.
- 191 Simeón Vicente Martín, Congosto.
- 192 Ángel García Ercilla, La Puebla.
- 193 Albino Treceño Díez, Villabasta.
- 194 Victoriano García Melgar, Boada (con galgo).
- 195 Dionisio García Melgar, id. (id.)
- 196 Paulino Alonso Alonso, Villalba de Guardo.
- 197 Demetrio Alonso Alonso, id.
- 198 Secundino Díez Martín, id.
- 199 Eusebio Helguera M., Villacider.
- 200 Marciano Fdez. Relea, Villamoronta.
- 201 Juan Revilla Ibáñez, Lantadilla.
- 202 Marciano Escudero Castañeda, id.
- 203 León González Cebrián, Osornillo.
- 204 Pedro Franco Clavero, Venta Baños.
- 205 Eustolio Dónis Martín, Cordovilla.
- 206 Julio Fdez. García, Bascos Ojeda.
- 207 Dativo Martín Martín, id.
- 208 Francisco Diago B., Venta de Baños.
- 209 Eloy Olalla Niño, Magaz.
- 210 Eugenio Balbás Bustos, Torquemada.
- 211 Teófilo Zorita Caballero, id.
- 212 José Ramón Echevarría, Villodrigo.
- 213 Marcelino Pedrosa del Blanco, Mantinos.
- 214 Emiliano Porro Fdez., Villamoronta.
- 215 Damián Balbás Mena, id.
- 216 Severino Martín Voto, Calahorra de Boedo.
- 217 Gonzalo Bartolomé Mata, Prádanos de Ojeda.
- 218 Benito Merino Blanco, Villoldo (con galgo).
- 219 Constancio Sastre Díez, Villapún.
- 220 Mariano Martín Cea, Carrión.
- 221 Martín Martín Cea, id.
- 222 Teodoro García Antolínez, Población de Arroyo.
- 223 Teodoro Mata Pérez, Sotobañado.
- 224 Vicente Zarzosa Cebrián, Palencia.
- 225 Avelino Herrero Díez, Nogal de las Huertas.
- 226 Ricardo Cajigal Rguez., Colmenares.
- 227 Lupicinio Cajigal Rodríguez, id.

- 228 Felipe Medina M., Población de Soto
- 229 Anastasio González Barrios, Fontada.
- 230 Nicolás García Arroyo, Respanda de Aguilar.
- 231 Vicente García Aparicio, id.
- 232 Arcadio Cuevas Mediavilla, Redondo
- 233 Juan Ligüérezana C., Ligüérezana.
- 234 Teófilo Marcos Montes, Saldaña. (uso de armas).
- 235 Pedro Gil Estébanez, Abia de las Torres (con galgo).
- 236 Benedicto Bravo de la Fuente, Guardo
- 237 Carlos Tejerina Fernández, Villapún.
- 238 Francisco Fdez. Zarzosa, Palencia.
- 239 Alberto Guerra Lobo, id.
- 240 Inocencio Rodríguez Campo, Ayuela.
- 241 Wenceslao Arias Prieto, Palencia.
- 242 Daniel Aparicio Merino, Barrio de la Puebla.
- 243 Félix Ángel Fdez. Esteban, Villavega
- 244 Víctor Ramos Quijano, Villotilla.
- 245 Leovigildo Ruiz Miguel, Miñanes.
- 246 José Díez Sánchez, Prádanos.
- 247 Gaudencio Puebla Martín, Villabasta.
- 248 Eugenio Cabezudo G., Villaconancio.
- 249 Epifanio Otero Fernández, Cevico N.
- 250 Domiciano Fombellida T., Baltanás.
- 251 Santiago Ortega Heras, Sotobañado.
- 252 Eugenio Gómez Gómez, San Llorente del Páramo.
- 253 Daniel Ibáñez M., Baños de Cerrato.
- 254 Argimiro Herrero Sánchez, Saldaña.
- 255 Emilio Bustillo G., Herrera Pisuegra.
- 256 Marcelo Núñez Velasco, Torremormojón (con galgo).
- 257 Ignacio Martínez de Azcoitia, Palencia (uso de armas).
- 258 Ramón Martínez de Azcoitia, id., id.
- 259 Luis Pérez Merino, Carrión, id.

Palencia 1 Marzo 1941.

El Gobernador Civil,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón**

**Jefatura provincial de Sanidad**

*Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal*

No habiéndose recibido en esta Jefatura provincial de Sanidad, la Estadística Sanitaria de la semana 8.<sup>a</sup>, que terminó el día 22 de Febrero último, de los Ayuntamientos de Alba de los Cardaños, Bustillo de la Vega, Camporredondo de Alba, Triollo, Santoyo, Villahán de Palenzuela y Villarrabé, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores municipales de dichos Ayuntamientos.

Como también, durante la semana 9.<sup>a</sup>, que terminó el día 1.<sup>o</sup> de los corrientes, ha faltado la Estadística correspondiente a los Ayuntamientos de Alba de los Cardaños, Camporredondo de Alba, Castrejón de la Peña y Triollo, dirijo también apercibimiento público a los Inspectores municipales de los Ayuntamientos citados.

Palencia 8 de Marzo de 1941.—  
El Jefe provincial de Sanidad,  
**Mauro M. de Prado.** 668

**Junta provincial de Primera Enseñanza de Palencia**

Con esta fecha se expide el siguiente nombramiento de Maestro interino para la Escuela mixta de Reinoso de Cerrato, a favor de don Fermín Rodríguez Becerril.

Lo que se publica en cumplimiento de la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 5 de Marzo de 1941.—  
El Presidente, **E. Gaite.** 669

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial**

*Negociado Administrativo de Catastro Urbano*

EDICTO

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y con fecha 10 del mes de Abril

de 1940, ha sido aprobada la comprobación de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales de Pedrosa de la Vega, Santa Cruz de Boedo, Villamoronta y Bustillo de la Vega, e igualmente lo ha sido la del Registro Fiscal del término municipal de San Cristóbal de Boedo, con fecha 13 del mismo mes y año, cuyos términos municipales comenzarán a tributar por régimen de Catastro, a partir del día 1.<sup>o</sup> de Enero del año 1941.

Los expresados términos municipales formarán sus Padrones de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1941, con arreglo a lo dispuesto en la nueva Ley de Reforma Tributaria de 16 del presente mes y año, para lo cual y oportunamente en su día les serán dadas las introducciones precisas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Relación de los Ayuntamientos sujetos a la tasa de 0'50 pesetas por habitante, con expresión de las cantidades que les corresponde satisfacer anualmente.

MUNICIPIOS	Número de habitantes		IMPORTE DEL CUPO	
	de derecho	de hecho	Pesetas	Cts.
Baños de Cerrato .....	4.971	4.945	2.472	50
Dueñas .....	4.111	3.618	1.809	—
Herrera de Valdecañas .....	651	589	294	—
Magaz .....	865	826	413	—
Palenzuela .....	1.151	1.113	556	50
Quintana del Puente .....	554	533	266	50
Torquemada .....	2.784	2.739	1.369	50
Villamuriel de Cerrato .....	1.219	1.317	658	50
Villodrigo .....	351	338	169	—

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia**

Según comunica la Jefatura del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, ha sido nombrado Recaudador de la Zona 1.<sup>a</sup> de Astudillo, don Gaspar del Hoyo Polanco, a cuyas órdenes actuarán como Auxiliares de recaudación suyos don Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo y doña María Villamuriel del Hoyo.

Y habiendo prestado esta Delegación de Hacienda la conformidad a tales nombramientos, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, apartado F del Estatuto de Recaudación, para conocimiento de las Autoridades, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general, debiéndoles guardar todas las consideraciones necesarias para el mejor desempeño del cargo que les ha sido encomendado.

Palencia 6 de Marzo de 1941.—  
El Tesorero de Hacienda, **Francisco Maté.** 665

**Audiencia Territorial de Valladolid**

*Secretaría de Gobierno*

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de Aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado por Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 3 de Noviembre de 1931, (*Gaceta* de 12 del mismo).

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.<sup>o</sup>, modificado en cuanto a la edad por el Decreto expresado de 3 de Noviembre y las demás circunstancias exigidas por

Palencia 29 Diciembre de 1940.—  
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, **Daniel de Prado.**

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia**

FIRMES ESPECIALES.—CIRCULAR

Por la presente se notifica a los Ayuntamientos que se detallan en la relación que a continuación se inserta, las cantidades que deben satisfacer al Tesoro cada uno de ellos, en relación con la tasa de cincuenta céntimos por habitante, por hallarse comprendidos en el apartado 1.<sup>o</sup> de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Mayo de 1933; debiendo satisfacer las mencionadas cantidades por trimestres en el corriente año.

Palencia 4 de Marzo de 1941.—  
El Administrador de Rentas Públicas,  
**Juan Domercq.** 667

el artículo 873 de la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial en sus números 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirimirán sus instancias al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.<sup>o</sup> de mencionado Reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones, y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Febrero de 1927, inserta en la *Gaceta* del siguiente día.

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 6 de Marzo de 1941.—  
El Secretario de Gobierno accidental, **Constancio Herrero.** 641

**Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia**

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Provisional de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de fecha 15 del pasado Febrero, se instruye expediente contra:

Gumersindo Prieto Cuesta, de 36 años de edad, natural y vecino de Barruelo de Santullán, minero.

Emeterio Redondo Cerecinos, de 37 años de edad, natural y vecino de Torremormojón (Palencia), casado, jornalero.

Fermin Merino Redondo, de 29 años de edad, natural y vecino de Celada de Robledo (Palencia), casado, labrador.

Herminio León Martínez, de 37 años de edad, natural de Cervera de Río Pisuegra, y vecino de Barro de Santullán, casado, jornalero.

Cecilio Gutiérrez Ruiz, de 27 años de edad, natural de Ornad de Ebro y vecino de Quintanilla de las Torres.

Domingo Abad Justa, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cervera de Río Pisuegra.

Cuyos expedientes se tramitan y siguen por el Juzgado instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éstos pertenecientes, bien en su poder o en el de terceros, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a éste en el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, se publica en este periódico oficial.

Dado en Palencia a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Grande Covián.*—El Secretario, *José García Lagunilla.* 666

### Mutualidad de Patronos Agrícolas contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido de Frechilla

#### CONVOCATORIA

Se convoca a todos los Mutualistas pertenecientes a esta Entidad, a Junta general reglamentaria, que tendrá lugar el día 23 de Marzo de 1941, y hora de las once de su mañana, en primera convocatoria, y a las once y media en segunda, en el domicilio social de la Entidad (Gamazo, número 1), para tratar de los asuntos con arreglo a la orden del día, que es como sigue:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.

2.º Lectura y aprobación de la Memoria correspondiente al período de 1.º de Julio de 1939 a 31 de Diciembre de 1940, la que contiene el balance correspondiente.

3.º Propositiones del Consejo en relación con el aumento de jornales.

4.º Propositiones de los señores Mutualistas.

5.º Ruegos y preguntas.  
Frechilla 8 de Marzo de 1941.—El Presidente, *Angel Calonge.*—El Secretario, *Aurelio Cano.* 681

#### Administración de Justicia

##### Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel García Iglesias, por

hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, el Sr. D. Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Manuel García Iglesias, de 20 años, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva:** FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel García Iglesias como autor de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pascual Catón.*—Rubricado.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Palencia seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel García.*—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Manuel García Iglesias, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia, a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pascual Catón.*—Ante mí, *Manuel García.* 670

#### Carrion de los Condes

Don Mariano Fernández Rodríguez, Letrado, Juez municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día treinta y uno del actual mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por segunda vez, pública y judicial subasta de la finca urbana que se dirá, embargado a Mariano Montes García, vecino de esta Ciudad, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa número 77 de 1936 seguida contra el mismo por el delito de tenencia ilícita de armas de fuego.

#### Finca objeto de la subasta

Una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de San Pedro, sin número, compuesta de planta alta, baja y corral, mide una superficie de setenta metros, y linda derecha e izquierda casas de dicho Mariano Montes y espalda terreno del Ayuntamiento, sale a segunda subasta en la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas.

#### Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad porque sale a segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale a dicha subasta; que la finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del ejecutado, ni de ninguna otra persona; que no se han presentado los títulos de propiedad de la misma y por tanto será de cuenta del rematante el proveerse de él

en la forma prevenida en la Ley Hipotecaria, que no consta que sobre la finca exista carga o gravamen alguno, y si le hubiere se entenderá que el rematante la acepta; que las actuaciones están de manifiesto en Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinadas y por último que después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia o defecto del título.

Dado en Carrion de los Condes a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mariano Fernández Rodríguez.*—El Secretario judicial, L., *Heliodoro de Barbáchano.* 628

#### Cervera de Pisuegra

##### EDICTO

Don Jacinto Roscales Gutiérrez, accidental Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuegra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancias del Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre de doña Maximina y doña María Campo Diez, se sigue expediente para justificar el dominio que dice las pertenece, por mitad e iguales partes, e inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, de la tercera parte proindivisa de una casa sita en el casco de esta villa de Cervera de Pisuegra y su calle o plaza Mayor, hoy del General Franco, número 11, habiéndose llamado también plaza del Arzobispo don Mariano Miguel, cuyas medidas superficiales, aunque no constan, puede calcularse en unos trescientos ochenta metros cuadrados, aproximadamente, se compone de planta baja, principal y sotabanco, con cuadra-tienda y corral, éste con portones accesorios y servidumbre a la casa de herederos del Ricardo Simal en todo el año y bocarón de la propiedad de don Atilano Alonso, hoy sus herederos, para entrar la paja y la hierba de verano; linda por la derecha entrando con casa de herederos de don Atilano Alonso, izquierda casa de herederos de Ricardo Simal y espalda Avenida de Ubaldo Merino.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, se les convoca por medio del presente, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cervera de Pisuegra a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Jacinto Roscales.*—El Secretario judicial, *Teodoro González.* 635

#### Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de primera instancia de la misma y su partido por delegación del titular de Palencia a quien ha sido prorrogada la jurisdicción.

Hago saber: Que el día cuatro del inmediato mes de Abril, y hora de las doce de la mañana, se celebrará en este Juzgado de primera Instancia, bajo el precio de tasación que se dirá, primera, pública y judicial subasta del inmueble que a

continuación se reseñará, embargado en autos ejecutivos a instancia de don Francisco Castrillo Revilla, representado por el Procurador señor Reyes, contra don Pedro Pineda Benito, en reclamación de cantidad.

Una casa sita en casco de Castromocho y su calle de Zorita, hoy de Faustino Calvo, señalada con el número quince; tiene de fachada diez y ocho metros, cincuenta centímetros, y de fondo ciento cuatro y veintiocho centímetros; se compone por alto y bajo, de diferentes dependencias, y linda por la derecha entrando con la calle de Longaniza; izquierda, con casa de Pedro Castañeda y espalda la de Francisco Aragón, estando tasada en cuatro mil pesetas.

#### Condiciones

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que no se han presentado los títulos de propiedad del inmueble descrito, pero consta inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes si las hubiere, preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Frechilla a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ceferino Marcos.*—El Secretario judicial, *Benito Fernández.* 632

#### Briviesca

##### Requisitoria

Se ruega la busca y captura de un quinquillero llamado Pedro Murier, de unos cuarenta años de edad, alto, moreno, por hurto de una mula de unos trece años, pelitorda, cola lagar y herrada de las cuatro extremidades, interesando de las Autoridades se proceda a la busca y rescate de dicha caballería. Y en caso de ser habido dicho Pedro Murier, sea puesto a mi disposición, en el depósito municipal de esta ciudad de Briviesca.

Dado en Briviesca a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Luis Gómez.*—El Secretario habilitado, *G. Ortega.*

#### ANUNCIOS PARTICULARES

**Tablas** para rectificar los líquidos imponibles y confeccionar los Repartimientos de Rústica y Urbana, con arreglo a las modificaciones de la Nueva Ley de Reforma Tributaria.

Calculadas con toda exactitud, con cuarteos hechos hasta la riqueza de 1.100 pesetas.

Pedidos: **MARIANO S. GARZO**  
Casa especializada en Modelación para Ayuntamientos

Apartado 79 **LEON** Teléfono 1317  
— ENVIO INMEDIATO —

Imprenta Provincial.—PALENCIA